

emplear de llevarse a cabo, la Dirección de Sidenor Fábrica de Reinosa y su Representación Social, en el ánimo de conciliar los intereses de los trabajadores y de la Empresa,

ACUERDAN

1. Que en sustitución de la paga extra de marzo que se abonaba anteriormente al año 2003 y cuyo importe ha sido incorporado y prorrateado entre las 14 mensualidades establecidas en las tablas salariales de este Convenio Colectivo, la Empresa abonará, en dicho mes de marzo, a los trabajadores incluidos en Convenio, un ANTICIPO NETO en función del nivel de calificación que en cada caso tengan asignado, de acuerdo con la siguiente escala:

NIVEL DE CALIFICACIÓN	ANTICIPO
DEL 1 AL 4	1.507 euros
DEL 5 AL 7	1.397 euros
DEL 8 AL 13	1.243 euros

Este anticipo no será de aplicación a los trabajadores eventuales que se contraten en cada año en curso de la vigencia de este Convenio.

2. El importe de dicho anticipo será reintegrado a la Empresa en cada año natural, para lo cual a los trabajadores se les descontará de las nóminas mensuales y pagas extras que perciban a partir del mes de Abril de cada año, la cantidad neta que, también en función del nivel de calificación que tengan asignado, se indica a continuación.

NIVEL DE CALIFICACIÓN	CANTIDAD A REINTEGRAR
DEL 1 AL 4	137 euros
DEL 5 AL 7	127 euros
DEL 8 AL 13	113 euros

3. Dado que este anticipo es de carácter voluntario para los trabajadores, aquéllos que no estén interesados en que se les anticipen dichas cantidades y reintegrarlas a la Empresa posteriormente, deberán comunicárselo al Departamento de Personal antes del 28 de febrero de cada año.

Consecuentemente, estos trabajadores percibirán exclusivamente las cantidades que, en función del nivel de calificación que tengan asignado, les corresponda en las nóminas mensuales y pagas extras establecidas en este Convenio Colectivo.

4. Anualmente tanto las cantidades que se abonen en concepto de anticipo como las que sean descontadas a los trabajadores en cada nómina mensual y pagas extras, serán actualizadas con el mismo incremento salarial anual acordado en el Convenio Colectivo para los años 2003-2007.

5. En el supuesto de que un trabajador causara baja en la Empresa y no hubiese reintegrado la totalidad del anticipo concedido, la cantidad que quedara pendiente, le sería descontada de su última nómina, recibo finiquito o indemnización que en cada caso pudiera corresponder.

6. A dicho anticipo no tendrán derecho aquellos trabajadores que ingresen en la Empresa con posterioridad al mes de marzo de cada año.

08/11416

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Confederación de Organizaciones y Empresarios de Cantabria en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

«En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la

Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 1 de agosto de 2008, han sido depositados los Estatutos de la Confederación de Organizaciones y Empresarios de Cantabria (CECAN). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por asociaciones, federaciones o confederaciones sectoriales; de clase de empresa; e intersectoriales de menor ámbito territorial, así como empresas y grupos de empresas, siendo los firmantes del acta de constitución don Miguel Ángel Cuerno Estébanez, con DNI 13714859-M, don Germán García Monzón con DNI 51388780-H, don Roberto Valdés Gutiérrez con DNI 13660035-J y don Francisco Javier Muñiz Bárcena con DNI 13692548-G.

Santander, 18 de agosto de 2008.—La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

08/11417

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Confederación de Empresarios de Cantabria en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 4 de agosto de 2008, ha sido depositada la modificación de los Estatutos de la «CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA» en anagrama «CEOE-CEPYME CANTABRIA», afectando dicha modificación a los artículos: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 58, 60, 64, 65 y disposición transitoria su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por asociaciones, federaciones o confederaciones sectoriales, de clase de empresa e intersectoriales de menor ámbito territorial, así como empresas o grupos de empresas, siendo los firmantes del certificado del acta de modificación de Estatutos doña Yves Díaz de Villegas Lebouffant con DNI 13795332-R como secretario general de CEOE-CEPYME CANTABRIA y don Miguel Mirones Díez con DNI 13753781-B en su calidad de presidente de dicha confederación.

Santander, 19 de agosto de 2008.—La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

08/11418

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Auxiliar de Clínica.

Se hace público el extravío del título de Auxiliar de Clínica de doña Yolanda Colina Marcote.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 18 de agosto de 2008.—Firma ilegible.

08/11319